

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 24, 26 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 26 BIS TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.



Diputada **ARMIDA SERRATO FLORES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la **LEY ESTATAL DE SALUD** en materia de **salud y gestión menstrual** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La menstruación es una función biológica natural que ocurre en millones de personas en etapa reproductiva alrededor del mundo. Sin embargo, a pesar de su carácter fisiológico, continúa siendo un tema rodeado de estigmas, desinformación, discriminación y en casos más extremos incluso de negligencia médica; lo cual tiene consecuencias directas en la salud física, emocional y mental de las niñas, adolescentes mujeres y personas menstruantes.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal¹, menciona que la primera menstruación, se da entre los 9 y 15 años de edad, la cual puede presentarse sin avisar en el hogar en la escuela o lugares públicos; lo que resalta la importancia de fomentar la educación y garantizar el acceso a productos de higiene menstrual desde edades tempranas.

Aunado a lo anterior, datos de la Primera encuesta nacional de gestión menstrual en México, realizada en 2022, por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)² en colaboración con la colectiva Menstruación Digna México y la empresa Essity; mencionan que el 69% de las adolescentes, mujeres o personas menstruantes tiene poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación.

Por otro lado, esta misma encuesta señala que hasta el 65% de las personas encuestadas desconocía que, al adquirir productos de gestión menstrual en México, estaba pagando un 16% de IVA; lo que evidencia y suma a la falta de información y transparencia que afecta directamente a la toma de decisiones sobre la población afectada en relación a su salud.

Ante tal escenario, es claro que en pleno 2025, aun se afrontan retos y adversidades para una adecuada gestión menstrual, y dado que los factores negativos tienen implicaciones profundas en la salud, economía, convivencia e incluso en el desarrollo de las actividades

¹ Fuente: <https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual>

² Fuente: <https://www.unicef.org/mexico/media/7576/file/Primera%20encuesta%20nacional%20de%20gesti%C3%B3n%20menstrual%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

cotidianas; resulta más que oportuno que se garanticen medidas y acciones para garantizar una menstruación digna que no solo, se enfoque en que se prevengan y atiendan los malestares físicos y las infecciones derivadas sino que también se contribuyan a derribar los estigmas aún existentes y se fortalezca la capacidad de manejar el periodo de forma segura higiénica y digna.

Por tanto, y en aras de abonar desde lo local sobre la materia, la presente propuesta plantea una serie de adecuaciones al marco normativo de la Ley Estatal de Salud, que pretenden un avance significativo en el reconocimiento de la salud menstrual como parte integral del derecho a la salud en la entidad; dichas adecuaciones se resumen de la siguiente manera:

- En materia de salubridad general, **se incorpora la salud y gestión menstrual.**
- Que, dentro de la atención médica, **se contemple aquella a malestares o infecciones relacionadas con la menstruación.**
- Que las autoridades estatales sanitarias, laborales y de educación; apoyen y fomenten **el acceso gratuito a productos de gestión menstrual principalmente a personas vulnerables y que sean ecológicos.**
- También que, a través del sistema estatal de salud, **se desarrollen acciones que contribuyan a la salud y gestión menstrual.**

Siendo que el conjunto de estas adecuaciones busca no solo visibilizar las implicaciones físicas y sociales de la menstruación, sino también establecer obligaciones institucionales claras que garanticen el acceso equitativo y sustentable a los servicios, productos y atención médica relacionados.

Por otra parte, cabe señalar que, en años recientes, se han registrado avances en otras entidades y niveles de gobierno. Un ejemplo destacado es la reforma aprobada en 2021 por el Congreso de la Unión, que modificó el inciso j) del artículo 2 A³ de la **Ley Del Impuesto Al Valor Agregado en 2021** para eliminar el gravamen sobre determinados productos para la gestión menstrual.

Más recientemente, en enero de 2024, se adicionó el artículo 24 Bis 7 publicada, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León⁴, para brindarles licencia con goce de sueldo a las trabajadoras menstruantes diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea en grado incapacitante.

De tal forma que, a través de esta iniciativa, me sumo a los esfuerzos por reconocer la gestión menstrual en la entidad como componente esencial de la salud pública; la cual, se alinea y promueve un enfoque integral que atienda las necesidades específicas de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ Fuente: [Ley del Impuesto al Valor Agregado](#)

⁴ Fuente: [LEY DEL SERVICIOS CIVIL DEL ESTADO](#)

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:</p> <p>A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA; Y</p> <p>XXIV.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p>B.- ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p>	<p>ARTICULO 4o.- ...</p> <p>A.-...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA;</p> <p>XXIV.- LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL, Y</p> <p>XXV.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.</p> <p>B.- ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p>
ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ADICIONES Y LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER Y DEL HOMBRE.	ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, MALESTARES FÍSICOS E INFECCIONES RELACIONADOS CON LA MENSTRUACIÓN , LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ADICIONES Y LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER Y DEL HOMBRE.
ARTICULO 26o.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, EDUCATIVAS Y	ARTICULO 26o.- ...

<p>LABORALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, APOYARÁN Y FOMENTARÁN:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- EL ACCESO A LA ORIENTACIÓN MÉDICA PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA; Y</p> <p>V.- LAS DEMÁS QUE FAVOREZCAN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MATERNOINFANTIL.</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV.- EL ACCESO A LA ORIENTACIÓN MÉDICA PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA;</p> <p>V.- A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE SALUD, LOS DE TRABAJO O EDUCATIVOS, EL ACCESO GRATUITO A TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES O COPAS MENSTRUALES, PRINCIPALMENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PRIORIZANDO LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS REUTILIZABLES O ECOLÓGICOS; Y</p> <p>VI. LAS DEMÁS QUE FAVOREZCAN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MATERNOINFANTIL.</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 26 BIS.- PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE MALESTARES FÍSICOS E INFECCIONES RELACIONADOS CON LA MENSTRUACIÓN, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON EL APOYO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, FOMENTARÁ Y COORDINARÁ:</p> <p>I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL;</p> <p>II.- LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS TENDIENTES A PROMOVER LA GESTIÓN MENSTRUAL ADECUADA;</p> <p>III.- LA ATENCIÓN CLÍNICA BÁSICA; Y</p> <p>IV.- LA DISPONIBILIDAD DE MEDICAMENTOS BÁSICOS E INSUMOS PARA LA SALUD MENSTRUAL DE NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. –Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del apartado A del artículo 4, el artículo 24, las fracciones IV y V del artículo 26; Se adicionan la fracción XXV al apartado A del artículo 4, la fracción VI al artículo 26 y un artículo 26 BIS todos de la LEY ESTATAL DE SALUD para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

A.-...

I. a XXII. ...

XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA;

XXIV.- LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL, Y

XXV.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

B.- ...

I. a XXVI. ...

ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, **MALESTARES FÍSICOS E INFECCIONES RELACIONADOS CON LA MENSTRUACIÓN**, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES Y LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER Y DEL HOMBRE.

ARTÍCULO 26o.- ...

I. a III. ...

IV.- EL ACCESO A LA ORIENTACIÓN MÉDICA PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA;

V.- A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE SALUD, LOS DE TRABAJO O EDUCATIVOS, EL ACCESO GRATUITO A TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



O COPAS MENSTRUALES, PRINCIPALMENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PRIORIZANDO LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS REUTILIZABLES O ECOLÓGICOS; Y

VI. LAS DEMÁS QUE FAVOREZCAN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MATERNOINFANTIL.

ARTÍCULO 26 BIS. - PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE MALESTARES FÍSICOS E INFECCIONES RELACIONADOS CON LA MENSTRUACIÓN, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON EL APOYO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, FOMENTARÁ Y COORDINARÁ:

I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL;

II.- LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS TENDIENTES A PROMOVER LA GESTIÓN MENSTRUAL ADECUADA;

III.- LA ATENCIÓN CLÍNICA BÁSICA; Y

IV.- LA DISPONIBILIDAD DE MEDICAMENTOS BÁSICOS E INSUMOS PARA LA SALUD MENTRAL DE NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría contará con un plazo de 90 días posteriores a haber entrado en vigor el presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos correspondientes.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos más próximo al haber entrado en vigor el presente Decreto, contemplará una partida presupuestal etiquetando los recursos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 Bis. Hasta en tanto no se contemple dicha partida presupuestal; La Secretaría con los recursos humanos y materiales que dispone, buscará en las medidas de sus posibilidades cumplir con dicha disposición.

Monterrey, N.L., julio de 2025

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

